



ALCALDÍA MUNICIPAL

Jesús de Otoro, Intibucá

Tel./Fax.2784-4041

alcaldiaotoro_intibuca@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL

La Corporación Municipal de Jesús de Otoro, Intibucá a través de la UMA, con el apoyo del ICF y Juntas de Agua del municipio, en cumplimiento a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en sus artículos 178, 179, 183 y a la Ley General del Medio Ambiente en sus artículos 47, 48 y 75, y la normativa de los Planes de Protección de las Áreas protegidas: Reserva Biológica de Montecillos; Refugio de Vida Silvestre Mixcure y las zonas productoras de agua en todas las microcuencas del municipio, ACUERDA:

PRIMERO: Todos las personas que tienen terrenos dentro de las áreas protegidas y zonas productoras de agua, no deberán deforestar, socolar, ni descombrar, ni quemar dichas áreas, tampoco podrán anillar árboles, ni pastorear animales, ni acotar terrenos bajo ninguna circunstancia.

SEGUNDO: Para el cultivo de productos agrícolas solamente se deberán utilizar las áreas ya establecidas para ese fin, aplicando medidas de conservación de suelos y uso restringido de agroquímicos. De preferencia mediante sistemas agroforestales

TERCERO: No se permite la otorgación de títulos de propiedad dentro de las áreas protegida y Zonas Productoras de Agua, por lo que las personas que compren alguna propiedad dentro de cualquier zona boscosa del municipio, deberán de estar conscientes que solamente podrán conservar el bosque y no podrán realizar ningún tipo de actividad productiva dentro del área, ni la construcción de nuevas viviendas. Asimismo, que los permisos únicamente son autorizados por la UMA e ICF, donde la juntas de agua y patronatos solo tienen la potestad de acompañar el proceso para aprobar o desaprobado la actividad.

CUARTO: Así mismo se exhorta a los vecinos de las comunidades y a las Juntas de Agua Rurales y Urbanas, Patronatos, Alcaldes Auxiliares a que sean los principales veladores mediante vigilancia y protagonismo permanente en la protección de las fuentes de agua y denuncien el incumplimiento de ésta ordenanza.



ALCALDÍA MUNICIPAL

Jesús de Otoro, Intibucá

Tel./Fax.2784-4041

alcaldiaotoro_intibuca@yahoo.es



El desarrollo Sostenible y la adaptación al cambio climático, a través de la conservación de los bosques, para garantizar el agua para consumo humano y para actividades productivas para las actuales y próximas generaciones, es responsabilidad de todos

Corporación Municipal de Jesús de Otoro y **medio de comunicación**

ORDENANZA MUNICIPAL

La Corporación Municipal de Jesús de Otoro, Intibucá a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), con el apoyo del ICF y Juntas de Agua del municipio, en cumplimiento a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ley General del Medio Ambiente, y al Plan de Manejo de Protección de dichas áreas y en base a los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO: Que la ley forestal en su artículo 178 estable la prohibición de apropiarse de tierras forestales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo.

CONSIDERANDO: Que la ley forestal en su artículo 179 estable la prohibición de talar, descombrar, roturar y rozar en terrenos forestales sin la debida autorización, y considerando que dentro de la Reserva Biológica Montecillos, Refugio de Vida Silvestre



ALCALDÍA MUNICIPAL

Jesús de Otoro, Intibucá

Tel./Fax.2784-4041

alcaldiaotoro_intibuca@yahoo.es



Mixcure, Zonas Abastecedoras de Agua está prohibido totalmente realizar las acciones antes citadas.

CONSIDERANDO: Que la ley forestal en su artículo 183 prohíbe el pastoreo en áreas forestales que estén en proceso de regeneración y que en la actualidad la regeneración del bosque se ha visto afectada por el pastoreo de ganado en estas áreas.

CONSIDERANDO: Que la ley general del ambiente en su artículo 47 declara que es de interés público la protección de los bosques contra los incendios y las plagas forestales y las demás actividades nocivas que afecten el recurso forestal y el ambiente, además que las municipalidades participarán en las actividades de prevención, en coordinación con la Administración Forestal del Estado, los ciudadanos están en la obligación de cooperar con las autoridades civiles y militares en la protección de los recursos forestales

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 de la ley general de la ambiente establece que los suelos del territorio nacional deberán usarse de manera racional y compatible con su vocación natural, procurando que mantenga su capacidad productiva, sin alterar el equilibrio de los ecosistemas. La Ley Forestal prohíbe la apropiación terrenos forestales y los planes de manejo de protección de dichas áreas prohíbe se otorguen títulos de propiedad en dicha área.

CONSIDERANDO: Actualmente, muchas personas se están apropiando de terrenos dentro de la Reserva Biológica Montecillos, Refugio de Vida Silvestre Mixcure y Zonas Productoras de Agua y están siendo descombradas y taladas con el objetivo de sembrar café y otros cultivos agrícolas, provocando la pérdida de cobertura vegetal y afectando las fuentes de agua del Municipio, lo que pone en riesgo el suministro de agua tanto en calidad y cantidad para el consumo de los pobladores, como agua para el uso en las actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que el Plan de manejo de protección de dichas áreas prohíbe la quema de parcelas agrícolas.



ALCALDÍA MUNICIPAL

Jesús de Otoro, Intibucá

Tel./Fax.2784-4041

alcaldiaotoro_intibuca@yahoo.es



CONSIDERANDO: Que el Artículo 75 de la ley general del ambiente declara que las municipalidades en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Todos las personas que tienen terrenos dentro de las áreas protegidas y zonas productoras de agua, no deberán deforestar, talar, ni descombrar dichas áreas, tampoco podrán anillar arboles ni acotar terrenos bajo ninguna circunstancia.

SEGUNDO: Para el cultivo de productos agrícolas solamente se deberán utilizar las áreas ya establecidas para ese fin, aplicando medidas de conservación de suelos y uso restringido de agroquímicos. De preferencia mediante sistemas agroforestales

TERCERO: NO se debe realizar pastoreo de ganado dentro de la zona núcleo, zonas abastecedoras de agua ni dentro de las áreas de regeneración.

CUARTO: No se permite la otorgación de títulos de propiedad dentro de las áreas protegida y Zonas Productoras de Agua, por lo que las personas que compren alguna propiedad dentro de la Reserva Biológica Montecillos, Refugio de Vida Silvestre Mixcure y Zonas productoras de agua en las diferentes Microcuencas del municipio, deberán de estar conscientes que no podrán realizar ningún tipo de actividad productiva dentro del área, ni la construcción de nuevas viviendas y que los permisos únicamente son autorizados por la UMA e ICF, donde la juntas de agua y patronatos solo tienen la potestad de acompañar el proceso para aprobar o desaprobar la actividad.

QUINTO: Se prohíbe las quemas agrícolas dentro de las áreas protegidas Reserva Biológica Montecillos, Refugio de Vida Silvestre Mixcure y Zonas Productoras de Agua.

SEXTO: Los vecinos de las comunidades que conozcan de personas que estén haciendo este tipo de actividades ilícitas deberán proceder a realizar las respectivas denuncias ante las autoridades competentes.



ALCALDÍA MUNICIPAL

Jesús de Otoro, Intibucá

Tel./Fax.2784-4041

alcaldiaotoro_intibuca@yahoo.es



SEPTIMO: Así mismo exhorta a las Juntas de Agua Rurales y Urbanas, Patronatos, Alcaldes Auxiliares a que sean los principales veladores mediante vigilancia permanente en la protección de las fuentes de agua y se sancionarán por los siguientes delitos, corte y aprovechamientos de productos y subproductos forestales como descombro, corte de árboles, aserrío de madera de cualquier especie, postes, leña, ocote, semillas y socolas para plantación de café, caza de animales en la zona.

OCTAVO: La Corporación Municipal dará a conocer la presente ordenanza mediante los medios de comunicación que estime conveniente tomando en cuenta que la información debe llegar a todos los actores involucrados.

NOVENO: El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a que se aplique la Ley Forestal, Ley General del Ambiente y las otras leyes relacionadas con la protección del medio ambiente.

DECIMO: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en el municipio de Jesús de Otoro, Intibucá a los 30 días del mes junio del año 2015.

Licdo. José Roger Cantarero
Alcalde Municipal
Jesús de Otoro, Intibucá

P.M. Silvano Ventura
Director Municipal de Justicia

Das. Lila Izaguirre
Coordinadora Unidad Municipal Ambiental